SECRETARÍA, MONTERÍA, Quince (15) de septiembre del 2021

Al Despacho el presente proceso ejecutivo Laboral de PIEDAD SOFIA COGOLLO PERALTA contra REFRITERMO DEL SINU S.A. Rad: 2018- 00288, proveniente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien confirmó el auto apelado y condenó en costas a la demandante. Hay solicitud de la actora de amparo de pobreza. Hay un nuevo título judicial para este proceso No. 427030000778074 por $300.539.87. PROVEA. –

En el presente proceso se encuentra pendiente realizar por secretaria la liquidación de las costas en 2 SMLMV, ordenadas por el H. Tribunal Superior de Montería. Por lo que se procederá a liquidar a favor de la demandada REFRITERMO DEL SINU S.A y a cargo de PIEDAD SOFIA COGOLLO PERALTA, en consecuencia se procede a hacer de la siguiente manera:

Costas en segunda instancia ……$1.817.052,00

TOTAL ….....$1.817.052,00

SON: UN MILLON, OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CON CINCUENTA Y DOS PESOS, M/ CTE PROVEA

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de septiembre del 2021

Proceso	**EJECUTIVO A CONTINUCIÓN: CONTRATO DE TRABAJO**
Radicado No.	**23-001-31-05-001-2018-00288-00**
Demandante:	**PIEDAD SOFIA COGOLLO PERALTA**
Demandado:	**REFRITERMO DEL SINU S.A.S .**

Vista la anterior nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso viene del superior, quien confirmó el

auto de fecha la 12 de febrero de 2021, por lo que se ordenara obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, atendiendo a que el Superior condeno en costas a la parte recurrente, las cuales fueron liquidadas anteriormente, el Despacho le imprimirá su debida aprobación por estar ajustadas a derecho.

Seguidamente, esta judicatura procederá a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la accionante.

Manifiesta la accionante que es una persona de escasos recursos económicos y que no se haya en capacidad de sufragar los gastos que genere el proceso.

Extraña al Despacho la petición de amparo de pobreza presentada por la accionante, hasta este estadio procesal, por cuanto dicha solicitud no fue impetrada con la presentación de la demanda ni en el curso del proceso ordinario.

Obsérvese, que posterior a la sentencia del proceso ordinario, se dio inicio a la ejecución de la misma, donde se le cancelo a la parte actora la suma de $ 25.000.000, en virtud del acuerdo de pago suscrito con la accionada, suma esta que ya se encuentra recibida por la accionante, por lo que este sencillo hecho, genera que no esté en las condiciones de amparo de pobreza que describen los artículos 151 y 152 del C.G.P, es decir, no se encuentra en menoscabo su subsistencia, razón por lo que se procederá a negar la solicitud de amparo de pobreza.

Amén de que, la petición de la parte actora, fue presentada cuando ya el proceso se encontraba en el Tribunal Superior surtiéndose el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que en auto de fecha 12 de febrero del presente año, se dijo que de la suma de $6.028.999,13, se descontara la cantidad de $4.580.433,87, por concepto de aportes pensionales e interese moratorios, se procedió a hacer la operación aritmética, quedando un saldo de $1.448.565,26, valor este que se le devolverá a la parte accionada a través de su apoderado.

Como posteriormente llego para este proceso el título judicial Nº427030000778074 por $300.539.87, este será entregado a favor de REFRITERMO DEL SINÚ S.A.S, y se hará a través de su apoderado judicial doctor NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN quien tiene facultades expresa para recibir.

En atención a que la suma a devolver a la parte accionada no reposa exactamente dentro del proceso, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial 427030000763901 por valor de $2.965.627.00, asi: $1.448.565,26 para la demandada REFRITERMO DEL SINU S.A y la suma restante de $1.517.061,74 para la demandante, suma que se destinará al pago de los aportes pensionales.

Atendiendo a que en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se indicó que la suma descontada de los títulos se enviarán con destino al Fondo de pensiones Porvenir S.A, por lo que se procederá a solicitar al Fondo de Pensiones PORVENIR S-A el número de cuenta donde deberán ser consignado los aportes de la accionante, para ello se requiere que aporte la certificación bancaria correspondiente.

RESUELVE:

1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2° APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley en la suma de $1.817.052

3°. Niéguese la solicitud de amparo de pobreza, por las consideraciones expuestas en este proveído.

4°. Entregar la suma contenida en el titulo judicial Nº427030000778074 por valor de $300.539.87, al Doctor NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN apoderado de la accionada, quien tiene facultades expresa para recibir.

5°. Fraccionar el título judicial N° 427030000763901 por valor de $2.965.627.00, en la suma de $1.448.565,26 para la demandada REFRITERMO DEL SINU S.A y la suma de $1.517.061,74 para la demandante PIEDAD SOFIA COGOLLO PERALTA, suma que será destinada al pago de los aportes pensionales.

6°. Solicitar al Fondo de pensiones PORVENIR S-A el número de cuenta donde deberán ser consignados los aportes de la accionante, aportando la certificación bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
631b2b7c9855004fd9a93b5205e6b5590866e8ac9ee4a563d50e995c631c7917

Documento generado en 15/09/2021 06:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica